

24 de setiembre de 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Modifican la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a la aplicación retroactiva de los acuerdos anticipados de precios

Decreto Legislativo N° 1662

Como se sabe, de acuerdo con las normas de precios de transferencia, la SUNAT puede celebrar acuerdos anticipados de precios con contribuyentes domiciliados en el país, en los que se determine la valoración de las diferentes transacciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, en base a los métodos señalados en la Ley del Impuesto a la Renta (IR) y los criterios establecidos en el reglamento.

A través del Decreto Legislativo N° 1662, se modifica la Ley del IR, a fin de permitir, en ciertos casos, la aplicación retroactiva de dichos acuerdos.

En ese contexto, se establece que cuando se celebren los acuerdos se puede acordar que tengan efectos en transacciones de ejercicios anteriores a los cubiertos por aquellos, siempre que se verifique que los hechos y circunstancias relevantes de dichos ejercicios sean los mismos que en los ejercicios cubiertos por los acuerdos anticipados de precios. En este caso, también se requiere que no haya prescrito la acción de la SUNAT para determinar la obligación tributaria del IR por aplicación de las normas de precios de transferencia respecto de dichas transacciones.

Lo señalado no es aplicable cuando respecto de la determinación del valor de dichas transacciones se hubiese notificado una resolución de determinación como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 16 a la 18.

24 de setiembre de 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Modifican la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a la aplicación de otros métodos de valoración

Decreto Legislativo N° 1663

La Ley del IR establece que los precios de las transacciones sujetas al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia serán determinados conforme a cualquiera de los seis métodos de valoración que allí se regulan, debiendo considerarse en que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación.

La misma ley dispone que cuando por la naturaleza y características de las actividades y transacciones no resulte apropiada la aplicación de ninguno de los métodos previstos en la norma, se podrán utilizar otros métodos de valoración; sin embargo, estos otros métodos no se encuentran actualmente regulados.

En este marco, mediante Decreto Legislativo N° 1663, se modifica la Ley del IR, con la finalidad de regular la aplicación de otros métodos de valoración, siempre dichos métodos cumplan con nuevas condiciones y requisitos.

Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 18 a la 19.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Aprueban nueva Ley de modernización del Sistema Previsional Peruano Ley N° 32123

Mediante la ley bajo comentario, se crea el Sistema Integral Previsional Peruano, que regula el nuevo marco normativo de protección previsional aplicable a todos los ciudadanos, tengan o no vínculo labor.

Algunas novedades del nuevo sistema de pensiones son las siguientes:

Sobre la estructura del Sistema Previsional Peruano

Este nuevo Sistema Integral Previsional Peruano, se basa en los siguientes 4 pilares:

- ▶ **PILAR NO CONTRIBUTIVO**
Es de administración y financiamiento público. Tiene el objeto de asegurar una pensión para los jubilados que no tengan una jubilación proporcional especial por sus aportes y que estén en condición de pobreza o vulnerabilidad (según el Sisfoh).
- ▶ **PILAR SEMICONTRIBUTIVO**
Compuesto por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Su financiamiento complementario es público.
- ▶ **PILAR CONTRIBUTIVO**
Compuesto por el SNP y el SPP. Se financia con aportes realizados al sistema.
- ▶ **PILAR VOLUNTARIO**
Para que las personas afiliadas mejoren sus pensiones o completen sus aportes para acceder a las prestaciones de este pilar. Se financia con asignaciones o aportes con fines previsionales.

Tasa de aporte obligatorio para los trabajadores dependientes en el Sistema

- ▶ Para los afiliados al SNP: Aportaciones no menores al 13% de la remuneración mensual asegurable o pensionable.
- ▶ Para los afiliados al SPP: Aporte constituido por el 10% sobre la remuneración asegurable, destinada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) + Porcentaje de la remuneración asegurable, para financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y la prestación de gastos de sepelio, conforme a lo dispuesto a la normativa del SPP + Comisión sobre lo establecido en el inciso c) del artículo 30° de la Ley del SPP.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



- ▶ El Poder Ejecutivo, posteriormente, realizará una propuesta legislativa para incorporar un aporte obligatorio por parte de los empleadores para cada trabajador afiliado al SNP o al SPP.

Vigencia: Entrará en vigor después de 2 años de aprobada la ley bajo comentario.

Tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes en el Sistema

- ▶ Para los trabajadores independientes que estén afiliados al Sistema y que perciban ingresos correspondientes a rentas de cuarta o quinta categoría (prevista en el inciso e) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta - IR), se les aplicará de forma gradual una tasa de aporte obligatorio, a partir del 1 de enero del tercer año posterior a la entrada en vigor de la ley.
- ▶ Durante dicho año regirá una tasa de 2%, la cual se incrementará en 1% cada 2 años hasta un máximo de 5%.
- ▶ Esta tasa se aplicará sobre los ingresos percibidos consignados en cada recibo por honorario emitido por el trabajador independiente.
- ▶ Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el artículo 65° de la Ley del IR están obligadas a retener los aportes señalados.
- ▶ En el caso de trabajadores independientes que perciban ingresos no sujetos a retención o cuando el agente de retención no cumpla con retener los aportes, será solidariamente responsable por los aportes no pagados y por las obligaciones derivadas de ellos.
- ▶ Para los afiliados al SNP, este aporte es de naturaleza tributaria y será administrado por la SUNAT.
- ▶ Con respecto a los afiliados al SPP, los plazos para la declaración, retención y pago se efectúan de acuerdo con lo establecido en la normativa del SPP.

Administración de los Fondos en el Sistema

- ▶ El SNP será administrado por la ONP.
- ▶ El SPP será administrado por las AFP y las Empresas del Sistema Financiero (ESF), según lo establecen los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro.

Sobre el retiro de fondos

- ▶ A partir de la entrada en vigor de la ley, queda prohibido el retiro total o parcial de los fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios por parte de los afiliados del SPP, salvo para los casos de jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, o el retiro del 25% para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble o amortizar un crédito hipotecario.

24 de setiembre de 2024

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Finalmente, se establece que el reglamento para la adecuada aplicación e implementación de la ley se aprobará en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del 26 de setiembre de 2024. La ley bajo comentario entrará en vigor el 25 de setiembre de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 3 a la 15.

Para más información de nuestros servicios, contáctanos:
bdo.com.pe/tax&legal



PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.